

SENTENCIA DEL 17 DE OCTUBRE DEL 2007, No. 65

Sentencia impugnada: Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, del 10 de mayo del 2007.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Carlos Fortunato Ferrer y Francis Eliu Ramos Segura.

Abogados: Licdos. José Alexander Suero, Alejandro Vásquez, Aníbal Sánchez y Dr. Joaquín Benezario.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 17 de octubre del 2007, años 164° de la Independencia y 145° de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia: Sobre los recursos de casación interpuestos por Carlos Fortunato Ferrer, dominicano, mayor de edad, soltero, ebanista, cédula de identidad y electoral No. 001-0295101-9, domiciliado y residente en la calle Los Claveles No. 9 del sector de Buena Vista Primera, Villa Mella, del municipio Santo Domingo Norte, y por Francis Eliu Ramos Segura, dominicano, mayor de edad, cédula de identidad y electoral No. 001-373777-1, domiciliado y residente en la calle Luis Reyes Acosta No. 214 del barrio 27 de Febrero de esta ciudad, imputados, ambos contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 10 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído a los Licdos. José Alexander Suero y Alejandro Vásquez, en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente Carlos Fortunato Ferrer;

Oído al Dr. Joaquín Pérez en la lectura de sus conclusiones, en representación del recurrente Francis Eliu Ramos Segura;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Visto el escrito mediante el cual el recurrente Carlos Fortunato Ferrer, por intermedio de sus abogados, Licdos. José Alexander Suero, Alejandro Vásquez y Aníbal Sánchez, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 25 de mayo del 2007;

Visto el escrito mediante el cual el recurrente Francis Eliu Ramos Segura, por intermedio de su abogado, Dr. Joaquín Benezario, interpone el recurso de casación, depositado en la secretaría de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, el 25 de mayo del 2007;

Visto la resolución de la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, que declaró admisibles los recursos de casación interpuestos por los recurrentes y fijó la audiencia para el 19 de septiembre del 2007;

Visto la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado y, vistos los artículos 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación y 70, 418, 419, 420, 421, 422, 425, 426 y 427 del Código Procesal Penal;

Considerando, que en la decisión impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son

hechos constantes los siguientes: a) que el 10 de abril del 2006, el Procurador Fiscal del Distrito Nacional presentó por ante el Juez Coordinador de los Juzgados de la Instrucción del Distrito Judicial de Santo Domingo, acta de acusación y solicitud de apertura a juicio en contra de Carlos Fortunato Ferrer y Francis Eliu Ramos Segura, por el hecho de éstos haber sido apresados en fecha 23 de diciembre del 2005 en el peaje de la autopista de Las América, a quienes se le imputaba de haber violado la Ley 50-88, sobre Drogas y Sustancias Controladas de la República Dominicana; b) que apoderado del proceso el Primer Juzgado de la Instrucción de dicho distrito judicial, dictó el 13 de junio del 2006, auto de apertura a juicio contra los imputados; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderado el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, el cual dictó sentencia el 6 de diciembre del 2006, cuyo dispositivo figura copiado en el de la sentencia impugnada; d) que con motivo del recurso de alzada interpuesto intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 10 de mayo del 2007, y su dispositivo es el siguiente: “PRIMERO: Se rechazan los recursos de apelación interpuestos por: a) los Licdos. José A. Suero, Aníbal Sánchez y Alejandro Vásquez, a nombre y representación del señor Carlos Fortunato Ferrer, en fecha 15 de enero del 2007; y b) el Lic. José Ramón Toribio Díaz, en nombre y representación del señor Francis Eliu Ramos Segura, en fecha 24 de enero del 2007, ambos en contra de la sentencia de fecha 6 de diciembre del 2006, dictada por el Segundo Tribunal Colegiado del Juzgado de Primera Instancia del Departamento Judicial de Santo Domingo, y cuyo dispositivo es el siguiente: ‘Primero: Se modifica la calificación de la violación a los artículos 5 letra a, 58 letra a, 59 párrafos I y II, 60, 75 párrafos II y III y 85 letras b, c y d, de la Ley 50 del año 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas, por la violación a los artículos 7, 58, 60, 75 párrafo II y 75 letras b y c; Segundo: Se declara a los señores Francis Eliu Ramos Segura, dominicano, de 31 años de edad, casado, técnico de refrigeración, portador de la cédula de identidad y electoral No. 001-373777-1, residente en la calle Luis Reyes Acosta No. 214, barrio 27 de Febrero, Distrito Nacional; y Carlos Fortunato Ferrer, dominicano, 33 años de edad, soltero, ebanista, portador de la cédula de identidad y electoral No. 539513 serie 1, residente en la calle Los Claveles No. 9, sector Buena Vista Primera, Villa Mella, municipio Santo Domingo Norte, responsables del crimen de asociación, tráfico y constitución en banda para delinquir con respecto a la violación a la Ley de Drogas, en perjuicio del Estado Dominicano, por el hecho de éstos haber sido apresados en fecha 23 de diciembre del 2006, en el peaje de la autopista Las América, mientras se transportaban en la camioneta marca Hilux, color rojo, en la cual al ser registrada se ocupó la cantidad de cuatro kilos y dieciséis gramos de heroína, previsto y sancionado por los artículos 7, 58, 60, 75 párrafo II y 85 letras b y c, en consecuencia este Tribunal: a) condena a Carlos Fortunato Ferrer a cumplir la pena de quince (15) años de prisión; y, b) al señor Francis Eliu Ramos, a cumplir la pena de diez (10) años de prisión; c) se condena a los imputados al pago de Setenta y Cinco Mil Pesos (RD\$75,000.00), de multa y al pago de las costas penales del proceso; Tercero: Se ordena el decomiso y destrucción de la droga ocupada consistente en cuatro punto dieciséis kilogramos de diacetimorfina (heroína), conforme a lo establecido en el artículo 192 de la Ley 50 del año 1988, sobre Drogas y Sustancias Controladas; Cuarto: Se ordena el decomiso y confiscación de la camioneta marca Toyota, modelo Hilux, color rojo, chasis YN500059456, placa y registro número L037236, propiedad del señor Francis Eliu Ramos Segura; Quinto: Se rechaza el decomiso de: a) la casa sin número de la calle Los Claveles, sector Los Jardines, Buena Vista, Villa Mella, propiedad de Carlos Fortunato Ferrer y su esposa Aliraisa Poppen, debidamente secuestrada mediante la prueba ya admitida; b) carro marca honda, modelo civic, color azul, chasis

EK31015369, placa y registro A269219, propiedad del señor Carlos Fortunato Ferrer; c) la pistola marca Walter, calibre 380, serial número 407389, propiedad de Carlos Fortunato Ferrer, ocupados al procesado Carlos Fortunato Ferrer; Sexto: Se fija la lectura íntegra de la presente sentencia para el día 13 de diciembre del 2006, a las nueve horas de la mañana'; SEGUNDO: Se confirma en todas sus partes la sentencia recurrida; TERCERO: Se condena a los recurrentes Carlos Fortunato Ferrer y Francis Eliu Ramos Segura, al pago de las costas procesales";

En cuanto al recurso de

Carlos Fortunato Ferrer, imputado:

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación lo siguiente: "la sentencia de primer grado impuso una pena exagerada de 15 años de reclusión al encartado en una errónea aplicación de la ley, ya que el imputado hoy recurrente debió entrar en la categoría de cómplice y no de actor principal, en el entendido de que no se le ocupó nada comprometedor. El tribunal de primer grado entra en una contradicción o ilogicidad manifiesta en la motivación de la sentencia cuando ésta se funde en pruebas obtenidas ilegalmente e incorporadas con violación a los principios del juicio oral; los jueces del Tribunal a-quo desecharon todas las pruebas que atañen al imputado hoy recurrente. Impuso una pena a nuestro entender exagerada de 15 años de reclusión haciendo una errada aplicación de la ley. La sentencia de primer grado entra en contradicciones y la corte no da las razones por las cuales confirma dicha sentencia, cometiendo un grave error contra el imputado al no motivar su decisión, contraviniendo en lo expresado en el inciso 5to. del artículo 23 sobre el procedimiento de casación";

En cuanto al recurso de

Francis Eliu Ramos Segura, imputado:

Considerando, que el recurrente propone como medio de casación lo siguiente: "Primer Medio: Falta de motivación por inobservancia o errónea aplicación a las disposiciones contenidas en los artículos 24 y 400 del Código Procesal Penal; 25 de la Convención Americana de los Derechos Humanos; 41 del estatuto del Juez Iberoamericano aprobado en la VI Cumbre de Presidentes de Cortes en mayo del 2001; al dictar la sentencia en cuestión la Corte a-quo incurrió en el vicio de falta o insuficiencia de motivación ya que la misma no contiene los motivos de hechos ni de derechos que justifican su parte dispositiva; del examen del fallo impugnado se evidencia que la Corte a-quo no hizo ninguna consideración salvo los asuntos que estuvo a su cargo juzgar, no expuso una relación de hechos y circunstancias, ni hizo consideraciones de derecho y mucho menos un razonamiento lógico de las mismas; la corte, al fallar como lo hizo rechazando el recurso sin dar contestación a lo planteado por los recurrentes sin dar razones detalladas, claras y precisas del porqué adoptó esa decisión violó las exigencias esenciales de la motivación; Segundo Medio: Falta de base legal; la Corte a-qua en su sentencia al incurrir en la falta de motivos o insuficiencia de los mismos incurre en falta de base legal";

Considerando, que en relación a los medios esgrimidos por los recurrentes, se analizaran en conjunto por la solución que se la dará al caso;

Considerando, que la Corte a-qua, para rechazar el recurso de apelación se limitó a señalar lo siguiente: "...Que en el caso de la especie, esta Corte, ha podido comprobar que la sentencia objeto del recurso ha sido dada conforme a los cánones legales y la misma contiene una motivación suficiente en hecho y en derecho que justifican su parte dispositiva, por lo que procede rechazar el recurso y confirmar la sentencia en todas sus partes";

Considerando, que ciertamente tal y como afirman los recurrentes, la Corte a-qua omitió estatuir sobre los recursos de éstos, limitándose a rechazarlos sin proceder a ponderar los

mismos, incurriendo en el vicio de falta de estatuir, por lo que procede acoger los medios invocados por los recurrentes;

Considerando, que cuando una sentencia es casada por una violación a las reglas cuya observancia esté a cargo de los jueces, las costas pueden ser compensadas.

Por tales motivos, Primero: Declara con lugar los recursos de casación interpuestos por Carlos Fortunato Ferrer y por Francis Eliu Ramos Segura, ambos contra la sentencia dictada por la Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo el 10 de mayo del 2007, cuyo dispositivo se copia en parte anterior de este fallo;

Segundo: Casa la referida sentencia y ordena el envío del asunto por ante la Cámara Penal de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de San Pedro de Macorís, a fines de examinar nuevamente los recursos de apelación interpuestos por los recurrentes Carlos Fortunato Ferrer y Francis Eliu Ramos Segura; Tercero: Se compensan las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía y Dulce Ma. Rodríguez de Goris. Grimilda Acosta, Secretaria General.

La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do